

CONSIDERANDO: Que la señora **CÁNDIDA ANANÍAS RODRÍGUEZ**, sirvió al Estado dominicano de manera ininterrumpida por más de 5 años, desempeñando funciones en la administración pública;

CONSIDERANDO: Que la señora **CÁNDIDA ANANÍAS RODRÍGUEZ**, no pudo acumular recursos económicos que le permitan solventar los gastos de su enfermedad;

CONSIDERANDO: Que es función del Estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos que han prestado servicios a instituciones estatales, pero que por su edad, salud y otras razones no pueden producir bienes y servicios.

VISTO El Art. No. 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1- Se concede un aumento de pensión del Estado a favor de la señora **CÁNDIDA ANANÍAS RODRÍGUEZ** por la suma de seis mil pesos (RD\$6,000.00) mensuales.

Art.2- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor de la señora CÁNDIDA ANANÍAS RODRÍGUEZ por la suma de seis mil pesos (RD\$6,000.00) Mensuales.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

cc.